

República de
Colombia



Secretaría de
Educación

Pasto, 26 de septiembre de 2019

NAR2019EE022793



Señor

JIMMY OTONIEL LANDAZURY BARREIRO

INSTITUCION EDUCATIVA BUENAVISTA

Barbacoas, Nariño

Teléfono: 3206830730

landazury.es@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2326 DE 2019 JIMMY OTONIEL
LANDAZURY BARREIRO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **26 de Junio de 2019**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **2326 de Junio de 2019**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIU DADAS	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Jimmy Otoniel Landazuri Barreiro	87550772	14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2019	I.E. Buenavista	Barbacoas	Docente

ARTICULO 2º: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3º. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4º. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida ? SED y a la oficina de Nomina ? SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0489-NAR2019EE15782** se solicitó la comparecencia del señor **(A) CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ** para realizar la diligencia de notificación

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO



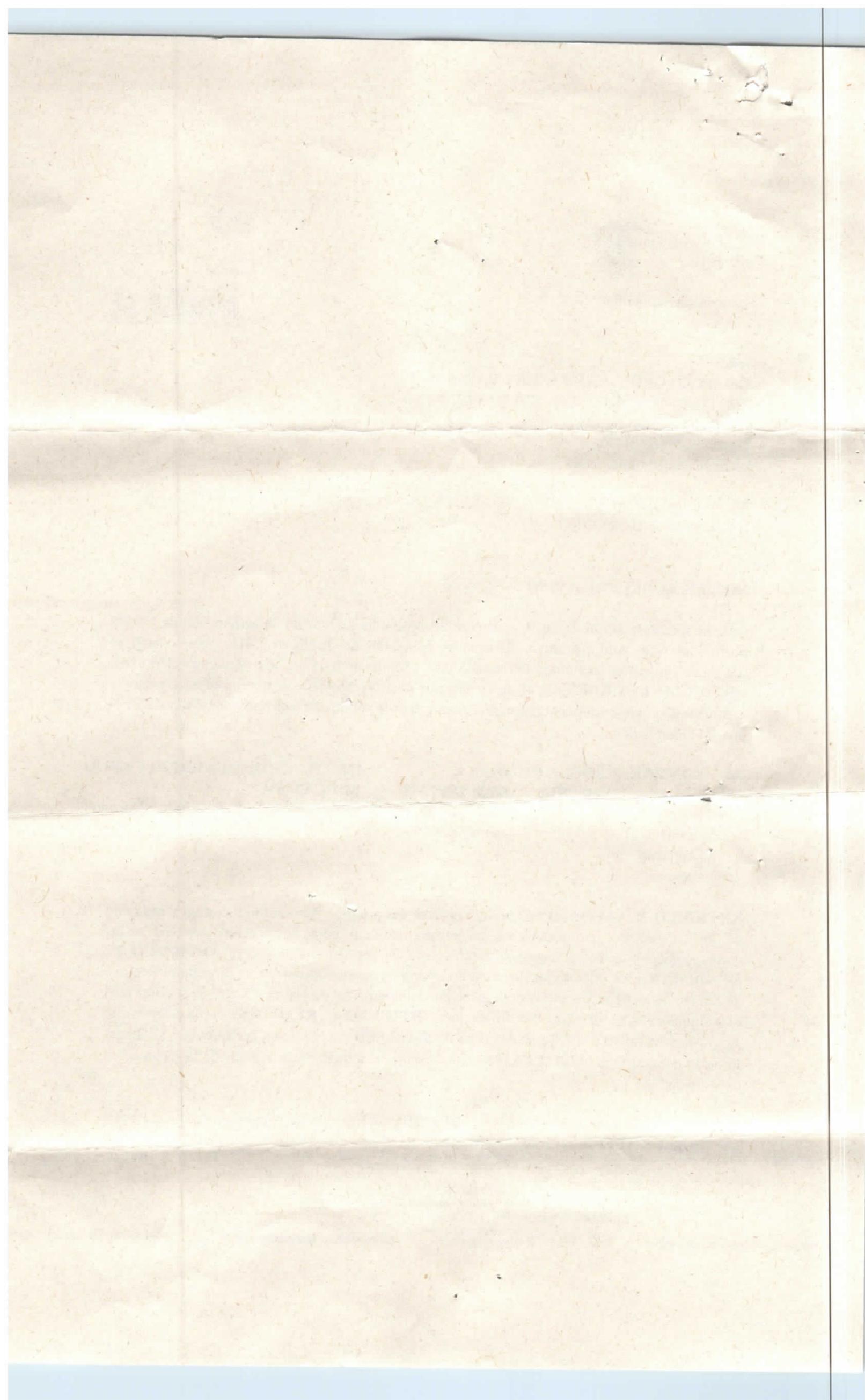
Gobierno Abierto



Innovación Social



Economía Colaborativa





personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

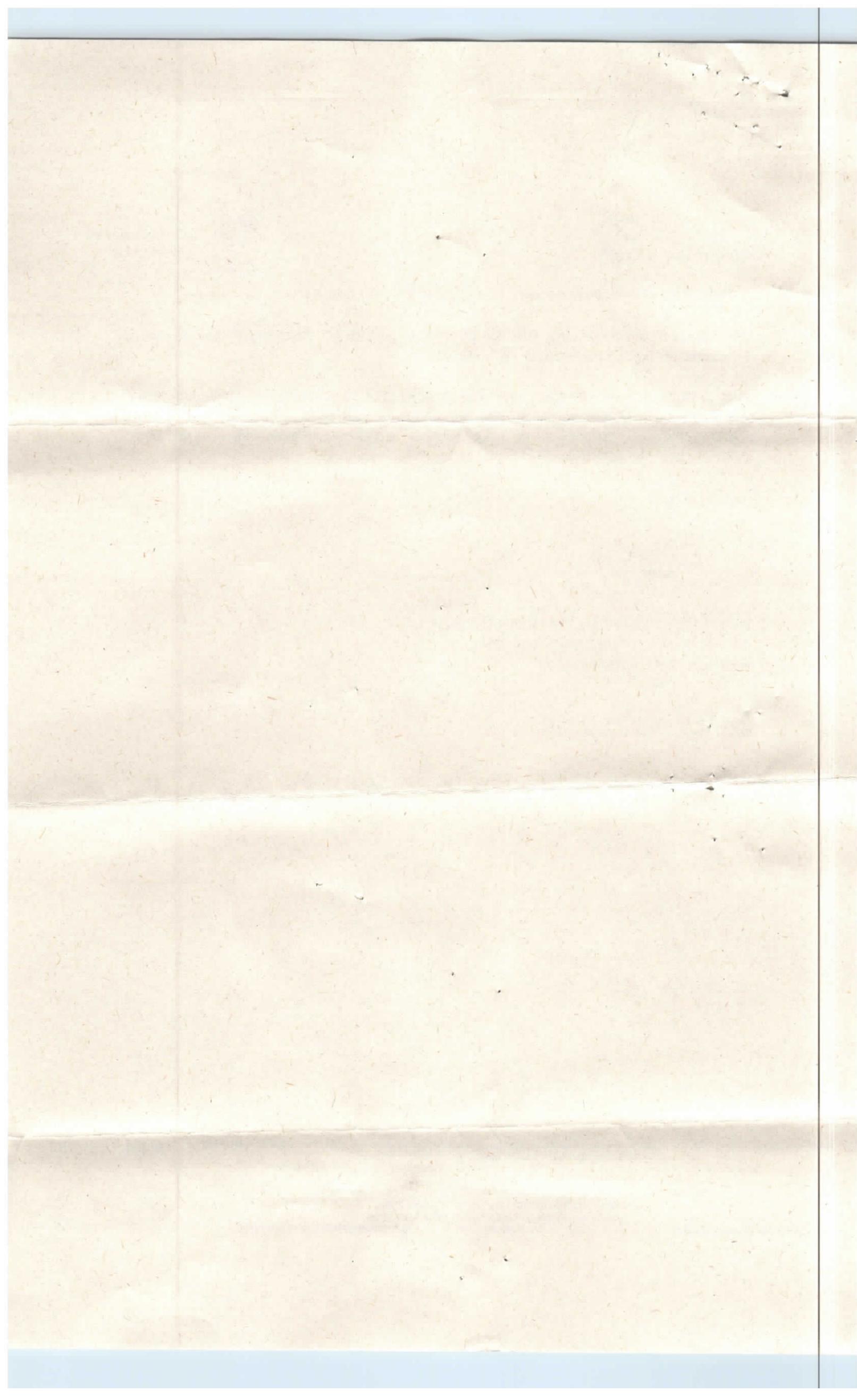
Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **dos (02) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ





12-06

RESOLUCIÓN No. 2326

(26 JUN 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





b) *Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;*

c) *Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.*¹
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf



probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER014294, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás del Municipio de Gualmatán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **TEOFILO JAVIER MERINO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10,527,782, **NO** se presentó a laborar el periodo comprendido así 19 de Marzo de 2019 al 30 de Abril de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER012466, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,060,959, **NO** se presentó a laborar los días del 01 al 08 de Abril de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER007000, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Restrepo – Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **MARIA DEYANIRA ORTEGA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,187,009, **NO** se presentó a laborar el día 15 de febrero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER014461, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Buenavista del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JIMMY OTONIEL LANDAZURY BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,550,772, **NO** se presentó a laborar los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Enero de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER014560, el Gobernador Indígena del Resguardo El Gran Sábalo del Municipio de Barbacoas (Nariño), al cual se encuentra adscrito el Centro Educativo Awá El Sábalo del Municipio Barbacoas (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE ANTIDIO HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,234,867, **NO** se presentó a laborar el siguiente periodo, del 25 de Marzo de 2019 al 03 de Abril de 2019, 22 de Abril de 2019 al 02 de Mayo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER014585, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,060,959, **NO** se presentó a laborar los días 26 al 30 de Abril de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2019ER014082, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Santa Ana del Municipio de Imués (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ ANGELICA ARTEAGA TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,235,018, **NO** se presentó a laborar el día 18 de Abril de 2019.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18* - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

INNOVACIÓN
SOCIALGOBIERNO
ABIERTOECONOMÍA
COLABORATIVA



justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO O No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2019ER014294	TEOFILO JAVIER MERINO DIAZ	10,527,782	19 de Marzo de 2019 al 30 de Abril de 2019	IE Técnico SANTO TOMÁS	GUALMATÁN
2019ER012466	CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ	13,060,959	01 al 08 de Abril de 2019	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
2019ER007000	MARIA DEYANIRA ORTEGA JARAMILLO	27,187,009	15 de febrero de 2019	CE LAS CANOAS - IE RESTREPO	POLICARPA
2019ER014461	JIMMY OTONIEL LANDAZURY BARREIRO	87,550,772	14, 15, 16, 17 y 18 de Enero de 2019	IE BUENAVISTA	BARBACOAS
2019ER014560	JOSE ANTIDIO HUERTAS	5,234,867	25 de Marzo de 2019 al 03 de Abril de 2019, 22 de Abril de 2019 al 02 de Mayo de 2019	CE AWÁ EL SÁBALO	BARBACOAS
2019ER014585	CARLOS ALFREDO BOLAÑOS NARVAEZ	13,060,959	26 al 30 de Abril de 2019	IE SAN LUIS GONZAGA	TUQUERRES
2019ER014082	LUZ ANGELICA ARTEAGA TOBAR	27,235,018	18 de Abril de 2019	IE AGROPECUARIA SANTA ANA	IMUÉS

ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°. Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

12 6 JUN 2019

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES S GINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Profesional Universitario Recursos Humanos SED

Revisó: ANDRES MAURICIO BOTIA CONTRERAS
Profesional Universitario de Asuntos Legales SED

Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
Profesional Universitario Recursos Humanos SED

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

